

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2022

**Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Favor de informar cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo, la avenida Juárez, las calles Madero, y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022 llevada a cabo en la ciudad de México este año

Favor de proporcionar copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El sujeto obligado no responde la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Recursos humanos, Recursos materiales, Recursos económicos, Vallas metálicas

**PONENCIA INSTRUCTORA:** PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2816/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana

**COMISIONADO PONENTE:**  
Arísitides Rodrigo Guerrero García

**COMISIONADA INSTRUCTORA:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2816/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El doce de mayo, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se recibió al siguiente día**, y se le asignó el número de folio **090163422001015**, mediante la cual, requirió:

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

“...Favor de informar cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo, la avenida Juárez, las calles Madero, y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022 llevada a cabo en la ciudad de México este año.

Favor de proporcionar copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación.  
...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El dieciocho de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **No. SSC/DEUT/UT/1957/2021**, de fecha del diecisiete de mayo, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia** y dirigido al Solicitante, cuyo contenido se reproduce:

“[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, **se le informa que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud**, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la **Oficina de la Presidencia de la República**, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción II, de la Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, los cuales mencionan lo siguiente:

## DE LAS SECRETARÍAS

**Artículo 17.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:**

II. Administrar los recursos presupuestales destinados a las actividades de seguridad y logística para garantizar la integridad del Presidente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**Oficina de la Presidencia de la República**  
Domicilio Av Constituyentes 161, San Miguel Chapultepec II Secc,  
Miguel Hidalgo, 11850 Ciudad de México, CDMX  
Teléfono: 55 5093 4800

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

[...] [sic]

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el treinta de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado no respondió, dado que en la respuesta a la solicitud con Folio 090162922000701, la propia Secretaría de Gobierno indica que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el sujeto obligado responsable de responder, por lo que pido al Instituto instruya al ausjeto obligado a dar respuesta.

[...] [sic]

**4. Turno.** El treinta de mayo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2816/2022** y con base en el sistema aprobado por

el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El dos de junio, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularán alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones.** El uno de julio, vía ventanilla de correspondencia, se hizo constar la recepción del oficio **SSC/DEUT/UT/2769/2022**, de la misma fecha, signado por la **Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a este instituto, mediante el que señaló lo siguiente:

“[...]

#### II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163422001015, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, resulta más que evidente que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, lo anterior toda vez que se orientó a la particular a que presentara su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por la C. [REDACTED] atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, en el que es importante señalar que el ahora recurrente se inconforma en contra de la respuesta proporcionada, lo cual es claro que son manifestaciones subjetivas sin ningún sustento, ya que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información, toda vez que se le orientó a que ingresara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, cuyos datos de contacto le fueron proporcionados, ya que después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con dicho sujeto obligado.

Así mismo, analizando la inconformidad expresada por la recurrente, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio 090163422001015, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por la recurrente carece de fundamento, ya que este sujeto obligado desconoce la respuesta brindada a otro folio, ya que el folio mencionado por la recurrente no es materia del presente recurso de revisión, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por carecer de validez jurídica.

Ahora bien, continuando con el estudio del presente recurso de revisión, resulta evidente que la información que requiere la solicitante no es competencia de este Sujeto Obligado, ya que el ahora recurrente solicita información relacionada con recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo la colocación de vallas metálicas alrededor del Zócalo; Por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo evidente que con la respuesta proporcionada se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que este Sujeto Obligado después de haber realizado un estudio de la solicitud se apreció que el solicitante requiere acceder a información relacionada con vallas metálicas alrededor del Zócalo; Por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República .

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0901634220001015.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXX, Noviembre de 2009  
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009  
Jurisprudencia Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.** Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados

*Unidos Mexicanos, 83, fracción IV. 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PI. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.*

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apogándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

*AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2".J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zuaveleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragozo Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.*

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

*SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma*

*del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1ºJ.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1o. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686. Tesis de Jurisprudencia.*

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163422001015.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163422001015 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163422001015, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia

proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

### III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el **Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

**SEGUNDO.** - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós**, señalando como correo electrónico **recursosrevision@ssc.cdmx.gob.mx**, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

**TERCERO.**- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.** - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de información **090163422001015**, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**7. Ampliación y Cierre de instrucción.** El catorce de julio, se tuvo por recibidas las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para

realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**8. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el dieciocho de mayo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diecinueve de mayo al ocho de junio**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el treinta de mayo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163422001015**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación. Sirva

ilustrar en el siguiente cuadro lo solicitado, la respuesta y los agravios, a efecto, de observar la calidad de la respuesta del sujeto obligado:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>Favor de informar cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo, la avenida Juárez, las calles Madero, y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022 llevada a cabo en la ciudad de México este año</p> <p>Favor de proporcionar copia de cualquier documento que dé cuenta de las instrucciones giradas para la colocación de vallas así como los requerimientos de resguardo, traslado e instalación.</p>	<p><b><u>SSC/DEUT/UT/1957/2021</u></b>  <b><u>Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>“[...]”</p> <p>En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene el ciudadano de acceder a la información pública, <b>se le informa que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud</b>, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.</p> <p>Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información relacionada con recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas a lo largo de las principales avenidas de la Ciudad y alrededor del Zócalo capitalino entre la plaza y los diversos edificios que rodean el zócalo; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud es la <b>Oficina de la Presidencia de la República</b>, conforme a lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción II, de la Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, los cuales mencionan lo siguiente:</p>	<p>[...]</p> <p>El sujeto obligado no respondió, dado que en la respuesta a la solicitud con Folio 090162922000701, la propia Secretaría de Gobierno indica que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el sujeto obligado responsable de responder, por lo que pido al Instituto instruya al ausjeto obligado a dar respuesta.</p> <p>[...] [sic]</p>

	<p style="text-align: center;"><b>DE LAS SECRETARÍAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 17.- La Unidad de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:</b></p> <p style="text-align: center;"><i>II. Administrar los recursos presupuestales destinados a las actividades de seguridad y logística para garantizar la integridad del Presidente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p>Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud ante la <b>Unidad de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República</b>, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficina de la Presidencia de la República</b> <i>Domicilio Av Constituyentes 161, San Miguel Chapultepec II Secc, Miguel Hidalgo, 11850 Ciudad de México, CDMX</i> <b>Teléfono: 55 5093 4800</b></p> <p>Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, <b>se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión</b>, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” [...] [sic]</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

**ACUERDO 16/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL CONTROL DE MULTITUDES.**

...

Cuarto. Para la implementación de acciones de control de multitudes y restablecimiento del orden público, se deberán aplicar los principios técnicos de operación siguientes:

- a) **Planificar la logística necesaria para la función policial.**
- b) **Verificar que el personal operativo cuente con el equipamiento de acuerdo al servicio encomendado.**
- c) Designar al responsable y el número de transportes para el traslado del personal.
- d) Considerarla ruta más corta para el traslado del personal, previendo la seguridad de éste.
- e) Establecer la zona para el arribo de los elementos cerca de la zona afectada por el disturbio, siniestro o desastre.
- f) Analizar y determinar el grado de amenaza en la zona.
- i) Activar los servicios de emergencia para la evacuación y traslado de posibles lesionados al momento de llevarse a cabo la operación.
- j) Determinar las situaciones especiales y necesidades logísticas para su intervención.
- k) Acatar las órdenes del mando, en la ejecución del Protocolo materia del presente Acuerdo.

Quinto. Para el diseño de planes y estrategias operativas se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo II, denominado “Elaboración de un Plan Operativo u Orden de operación”, tomando en consideración los posibles factores de riesgo conforme a la normatividad vigente y en estricto apego a las disposiciones en materia del uso de la fuerza pública y respeto a los Derechos Humanos.

...

Séptimo. **Para implementar acciones de resguardo de instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño a recursos humanos y materiales, durante un movimiento social, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo IV, denominado “Resguardo de Instalaciones”.**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL CONTROL DE  
MULTITUDES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente **Protocolo es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Policía del Distrito Federal**, y tiene por objeto mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y de sus bienes, prevenir la comisión de los delitos e infracciones, y colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

## CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE UN PLAN OPERATIVO U ORDEN DE OPERACIÓN

Para el ejercicio de sus atribuciones **la Policía del Distrito Federal diseñará los planes y estrategias operativas**, tomando en consideración los posibles factores que intervienen en los diferentes servicios que ofrece, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública y respeto a los derechos humanos.

**En la elaboración de un Plan Operativo u Orden de Operación, se establecerá la coordinación que corresponda, tanto para la operatividad como para la captación de información**, tomando en consideración a las distintas autoridades, entre las que se encuentran: **la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del Centro Computarizado de Control Vial y Puesto de Mando, la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Dirección General de Enlace Institucional, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, las Direcciones Generales de Policía, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Dirección General de Derechos Humanos, la Dirección General de Operación de Tránsito, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la Dirección General de Inteligencia Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.**

En la **elaboración del Plan Operativo u Orden de Operación**, también se tomarán en consideración los **apoyos necesarios a petición expresa del sector privado**, de las distintas representaciones diplomáticas acreditadas en México, y otros.

En adición a lo anterior, **cuando las acciones a instrumentar requieran la coordinación con el Estado Mayor Presidencial, Autoridades Federales de los tres poderes de la Unión, Estatales y Municipales, cada autoridad asumirá la responsabilidad dentro de su ámbito de competencia.**

Con el objeto de atender las necesidades antes descritas, se llevarán a cabo **reuniones interinstitucionales presididas por el Subsecretario de Operación Policial, Director General de Policía Metropolitana, Directores Generales de Zona, Directores Generales de Policías Complementarias y/o Mandos Designados**; para diseñar planes y estrategias operativas que permitan identificar cada tipo de evento cuando éstos hayan sido programados con anticipación.

...

## CAPÍTULO IV RESGUARDO DE INSTALACIONES

En el ejercicio de sus atribuciones, la **Policía del Distrito Federal resguardará las instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño a los recursos humanos y materiales durante un movimiento social, político, deportivo, cultural entre otros.**

Para llevar a cabo el resguardo de las instalaciones, se deberán **implementar los mecanismos de coordinación para la captación de información de las**

**autoridades correspondientes**, entre las que se encuentran: la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el Centro Computarizado de Control Vial y Puesto de Mando, la Jefatura del Estado Mayor Policial a través de la Dirección General de Enlace Institucional, la Subsecretaría de Operación Policial por medio de las Direcciones Generales de Policía, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito con la colaboración de la Dirección General de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Control de Tránsito por conducto de la Dirección General de Operación de Tránsito, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial mediante la Dirección General de Inteligencia Policial, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Para diseñar planes y estrategias operativas, cuando el evento haya sido programado con anticipación, se llevarán a cabo diversas reuniones en las cuales se deberá allegar de la información necesaria sobre el evento, como son: el grupo organizador, el impacto social, la identificación de los puntos vulnerables y riesgos, la duración y lugar de inicio y fin del evento, entre otros.

En el caso en que el evento sea emergente, se deberá establecer la coordinación y planeación por la frecuencia de radio y/o en el Puesto de Mando, para determinar las instalaciones ubicadas en la zona de concentración o trayectoria de movimiento de una multitud y, en su caso, **implementar las acciones correspondientes para su resguardo.**

**Para la implementación de las acciones, los Directores Generales de Policía y/o mando designado, deberán identificar las instalaciones a resguardar y designarán el número de policías y la Unidad de Policía realizará las evoluciones.**

Para la **instrumentación de las acciones**, los **Directores de área y/o mando designado que arribarán al lugar, establecerán los mecanismos de coordinación correspondientes, a su vez deberán informar al Subsecretario de Operación Policial o Director General al mando la situación que prevalezca, de acuerdo a las instrucciones recibidas, evaluando y diagnosticando los puntos vulnerables para establecer los dispositivos de seguridad para resguardar las instalaciones vulnerables con los recursos humanos y materiales disponibles.**

A su vez, los policías permanecerán a órdenes del mando, firmes, tolerantes y disciplinados, y ejecutarán las formaciones y evoluciones requeridas para resguardar la instalación en todo momento, en caso de ser necesario podrá hacer uso de la fuerza de acuerdo a la normatividad específica.

Durante el desarrollo del evento, los elementos y comandantes identificarán a las personas con actitud agresiva e informarán al mando las observaciones en espera de las órdenes correspondientes.

Si la multitud violenta la seguridad de la instalación, los Directores de Área y/o mando designado, informarán al mando de la agresión y solicitarán las órdenes para instrumentar las acciones a realizar.

Recibida la orden de contener para resguardar el lugar, de ser necesario, se aplicarán las acciones incluidas en el Capítulo VI del Restablecimiento del Orden Público y activarán los servicios de emergencia en el caso de que haya lesionados o que suceda un siniestro.

En el caso de no recibir órdenes, los elementos policiales actuarán de conformidad con la normatividad vigente.

Si no hay indicios de violencia en la instalación, el mando designado y los policías mantendrán su posición hasta que la multitud rebase el área del inmueble resguardado.

**En caso de que se requiera de apoyo para el resguardo, los Directores Generales de Policía y/o mando designados, ordenarán el aumento del estado de fuerza con elementos de otras Unidades de Policía y, en su caso, de la Policía Complementaria.**

Si existieran otras instalaciones a resguardar, los Directores Generales de Policía y/o mando designados, establecerán las rutas para el traslado del personal de un punto a otro y ordenarán que los elementos que permanecerán en las instalaciones a la expectativa para su resguardo.

Durante el desarrollo del evento, los comandantes y policías, mantendrán presencia y control en la zona hasta que se disperse la multitud.

Una vez terminado el evento, los Directores Generales de Policía y/o mando designados, darán por concluido el resguardo y ordenarán la retirada de los comandantes y policías de manera disciplinada, quienes después de ejecutar la orden, emitirán su informe final por escrito.  
[...] [sic]

1.- La solicitud de la parte recurrente se resume en saber cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas en los alrededores del Zócalo capitalino en vísperas de la manifestación del 8 de marzo de 2022, así como, documentales de las instrucciones giradas para la colocación de vallas, requerimientos de resguardo, traslado e instalación.

2.- La respuesta y las manifestaciones del sujeto obligado se centraron en señalar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no se contempla alguna referente al conocer la información de su interés.

Asimismo, orienta a la parte recurrente para que dirija su solicitud de información pública a la Oficina de la Presidencia de la República, esto es, a la Unidad de Administración y Finanzas por ser la encargada de administrar los recursos presupuestales destinados a las actividades de seguridad y logística para garantizar la integridad del Presidente, y, proporciona domicilio y teléfono de dicha oficina.

3.- Ante esta respuesta la parte recurrente se inconforma de que el sujeto obligado no respondió lo que solicitó y que la Secretaría de Gobierno indicó en otra solicitud que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el sujeto obligado de responder.

4.- Es importante señalar que la parte recurrente refiere su solicitud a los recursos de diversa índole destinado a la colocación de vallas metálicas en las avenidas principales de la Ciudad y los alrededores del Zócalo capitalino, la avenida Juárez, Madero y 5 de mayo en la víspera de la manifestación del 8 de marzo de 2022, por lo que, la orientación a la Oficina de la Presidencia para que proporcione una respuesta a lo solicitado es sumamente restrictiva, por no decir, inadecuada, puesto que, la parte recurrente no señaló Palacio Nacional ni las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5.- De la normatividad citada, es menester, señalar que en el **Acuerdo 16/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes** se establece en el numeral cuarto que para la implementación de acciones de control de multitudes y restablecimiento del orden público, se deberán aplicar, entre otros principios técnicos de operación, el planificar la logística necesaria para la función policial y verificar que el personal operativo cuente con el equipamiento de acuerdo al servicio encomendado; asimismo, ese mismo acuerdo dispone que se debe elaborar un plan operativo u orden de operación, en donde participan de manera coordinada, según sea el caso, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través, de diversas unidades administrativas competentes para tal efecto; y, además, **la Policía de la Ciudad resguardará las instalaciones públicas o privadas que por su naturaleza pudieran ser objeto de actos de violencia o daño a los recursos humanos y materiales durante un movimiento social, político, deportivo, cultural, entre otros.**

6.- En el caso que nos ocupa, existen claros indicios publicados en los medios de comunicación que dan cuenta de como en la práctica la Secretaría de Seguridad Ciudadana si tiene competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado por la parte recurrente:

 Notas

## Entrevista a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante conferencia de prensa

Publicado el 07 Marzo 2022

P: ¿Qué tal? Buenos días. Sobre el tema, ¿ustedes tienen contemplado, con todas estas, ya, recomendaciones y proyectos y adecuaciones, poder cumplir en tiempo y forma, en el último trimestre que esté andando ya la Línea 12 del Metro? JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO (CSP): Ese es el objetivo, que terminando este año esté operando.

P: Bueno, y eso sería sobre el tema. Hoy, precisamente hablando del día de mañana, en la conferencia de prensa, el Presidente Andrés Manuel López Obrador hace una revelación, advierte que ya tienen detectado a grupos de mujeres, no puedo decir que de feministas, sino grupos de mujeres que ya tienen la consigna de intentar invadir Palacio Nacional o, en este caso, también dañar la Catedral Metropolitana. Y, cito textual, ¿no? Que “con marros, sopletes, bombas molotov”, presuntamente van a utilizar estos instrumentos para crear desmanes, crear una gran problemática; y les pide que no se dejen, no se dejen usar por estos grupos que quieren mandar la imagen de un México en llamas.

¿Qué va a hacer el Gobierno capitalino, precisamente para evitar que estos grupos enturbien una marcha como es la del 8M? CSP: Sí. A ver, primero, en efecto, se espera para el día de mañana, ustedes lo han visto en los últimos años, **grupos que utilizan estos artefactos peligrosos y métodos violentos en la manifestación**; son grupos que, como ustedes saben, se cubren los rostros y utilizan estos objetos, **bombas molotov, ya no solo martillos y otras herramientas**, sino

**inclusive usan gases pimienta**, en fin. Entonces, sí se espera eso el día de mañana, ¿cómo lo sabemos? Ellos lo publican en sus propias redes sociales y, además, porque han venido haciendo estas manifestaciones en años anteriores.

En primera, creo que es muy importante decir que nosotros no estamos de acuerdo con estos métodos, no se justifica esta violencia. El Gobierno de la Ciudad ha estado con las puertas abiertas; tenemos una política para erradicar la violencia de género; tenemos, quizá, la fiscal más feminista de todo el país, que ha hecho un excelente trabajo en la detención de feminicidas; una política desde la Secretaría de las Mujeres para atender a las mujeres y evitar la violencia feminicida.

Entonces, hay diálogo, hay puertas abiertas; entonces, para nosotros, la violencia no se combate con la violencia, no estamos de acuerdo con ello; es más, la violencia es machista, si lo quieren poner así, la violencia no tiene que ver con los Derechos de las Mujeres. Entonces, no está justificada la violencia.

Y para aquellos que quieren justificarla, pues sí es muy importante que ¿cómo es que en otros casos condenan la violencia y en estos casos no condenan la violencia? Para muchos que dicen que es válida esta violencia. Entonces, no estamos de acuerdo con ella.

Y el Gobierno de la Ciudad, **ayer hubo una conferencia de prensa de nuestras compañeras de Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Ciudadana; las compañeras policías, como ustedes saben, lo único que llevan son sus propios escudos, su protección personal y extinguidores, que es... ayer se hizo una demostración de cómo... el llenado de los extinguidores es solamente con lo que se usa para los extinguidores.**

¿Por qué llevan extinguidores? Porque ustedes han visto cómo inclusive intentan quemarlas, utilizan hasta sopletes contra nuestras compañeras. Entonces, por eso llevan extinguidores y sus propios escudos y cascos para poderse proteger.

¿Qué se ha hecho hasta ahora? Muchísimas reuniones, con muchísimos colectivos de mujeres que marchan, con quienes desean hacer estas reuniones se han abierto todas las puertas; hubo un conversatorio, inclusive, entre activistas y mujeres policías. Las propias mujeres policías mencionaron ante estas mujeres cómo ellas también sufren violencia en su vida cotidiana y cómo, desde el Gobierno de la Ciudad, también se les está protegiendo a las mujeres policías.

Entonces, ha habido estos diálogos. Tenemos comunicación permanente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como en otras manifestaciones va a estar presente; con grupos de Asociaciones Civiles como Marabunta y otros grupos, que ellos actúan en las manifestaciones y se tiene diálogo con ellos; entonces, vamos a estar con esta preparación; pero sí es muy importante que la gente sepa que sí, sí se espera a estos grupos el día de mañana.

Y la otra, que es muy importante porque lo he visto en las redes sociales, que dicen que **¿por qué ponemos vallas en los monumentos históricos?** Que si **poner**

**vallas no significa generar violencia: no, es todo lo contrario; como vienen grupos violentos, se ponen vallas porque nuestra obligación como Gobierno de la Ciudad también es resguardar los monumentos históricos.**

**Nosotros tenemos que resguardar Bellas Artes, el Monumento a la Independencia, no podemos permitir que los rompan porque ya ha ocurrido, no solamente es una cosa de pintar, sino de intentar romperlos. Entonces, se ponen vallas porque tampoco podemos exponer a nuestras compañeras policías para evitar esta intervención en contra de los monumentos. Entonces, no vamos a reprimir, eso que quede muy claro, pero sí se va a contener.**

Y la otra, que es muy importante que se conozca; muchas veces, la Policía de la ciudad lo que hace es encauzar de una manera abierta, ¿qué es lo que ocurre cuando se encauza? Ayer lo explicaban nuestras compañeras: cuando estos grupos llevan bombas molotov, por ejemplo, lo que se hace es encauzarlas y pedirles frente a la Comisión de Derechos Humanos que entreguen sus herramientas peligrosas, el uso de estos equipos, que entreguen sus bombas molotov; y se les pide que, si las entregan, se les va a dejar marchar y seguir adelante.

Eso es lo que ocurre en estos casos de encauzamiento; y ahí siempre está, siempre, siempre, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y eso es. Entonces, sí se espera esta circunstancia y se va a actuar sin represión, pero conteniendo esta situación.

Y, sobre todo, ha habido periodistas que han sido golpeados, periodistas inclusive que han usado hasta bombas molotov contra ellos, golpes; entonces, nosotros tenemos la obligación de proteger a los periodistas. Ha habido hombres que se acercan a la manifestación y también han sido golpeados, pues claro que las compañeras policías tienen también que proteger a los hombres.

Entonces, sí es importante que se conozca esta situación. No sabemos a qué respondan estos grupos, pero, para nosotros, la violencia es machista; para nosotros, la violencia no se combate con más violencia y no es justificable la violencia en estas manifestaciones.

P: ¿Ustedes tienen ubicados cuántos grupos, bueno, de, digamos, de anarquistas... bueno, cuántos están detectados?, ¿ya tienen nombre y, de alguna manera, seña de...? CSP: No sé si todos son anarquistas, la verdad, o cuál sea su objetivo, también; pero son más de 10 grupos que hemos identificado en las redes sociales.

P: Perfecto. Bueno, y en otro tema rápidamente, el próximo 21 de marzo se va a inaugurar una de las obras insignias de la Cuarta Transformación; hoy, retomando al Presidente Andrés Manuel López Obrador, pues hace alusión precisamente a esta obra, al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y señala que se pudo cumplir, y le demostró a sus adversarios, bueno, en este caso, a sus detractores que sí se podían hacer las cosas, que sí se podía cumplir con los tiempos y cumplir con este proyecto que le va a traer mejoría al país.

Y hoy les pide, les exige que se disculpen, que se disculpen por, precisamente, haber atacado a la Cuarta Transformación, haber atacado a la investidura del Presidente. ¿Usted estaría de acuerdo, precisamente, en que estas personas, estos retractores, reencausaran y reconocieran que se equivocaron, y reconocieran que aún es tiempo de luchar a favor de la Transformación de México?

CSP: Se van a quedar anonadados cuando vayan a ver el aeropuerto, es una obra espectacular. Entonces sí, me parece que –cuando vayan– sí sería bueno que expresarán sus disculpas al pueblo de México, en realidad, porque las noticias falsas le hacen daño a la sociedad.

P: Muchas gracias. CSP: Y, sobre este tema del 8 de marzo, siempre va a haber nuestro apoyo a todas las mujeres, jóvenes, niñas, adultas, todo nuestro apoyo a las mujeres que sufren violencia; toda nuestra política y nuestra solidaridad, y nuestros brazos abiertos y siempre les vamos a decir: No están solas, porque aquí hay un gobierno que las acompaña.

El tema es el uso de la violencia en las manifestaciones, con la que no estamos de acuerdo y, aun así, no reprimimos, sino contenemos.

P: Gracias, doctora. P: Yo quisiera retomar el tema de lo del 8M, ¿cuántos elementos de la Policía, mujeres específicamente, van a replegar o a hacer frente a estas “feminazis” que, efectivamente son 10 grupos de diferentes asociaciones que están en contra de una libertad de expresión que no es el tema central de las mujeres, porque no creo que una ama de casa o una oficinista salga con bombas molotov a romper, por ejemplo, el Hemiciclo a Juárez o pintarrapear la Catedral Metropolitana? CSP: Si... bueno, el nombre lo pusiste tú, no lo puse yo.

P: Sí, claro. CSP: Son 3 mil 100 policías que van a estar atendiendo.

P: Y, si ustedes tienen... obviamente, ellos han publicado en redes sociales dónde están concentrados, están haciendo un llamado para llevar picos, palas, marros, bombas molotov; en ciudades grandes, como Nueva York, Tokio, Londres y otras en el mundo, los gobiernos llegan a esparcirlos para que no actúen.

¿Ustedes cómo están actuando, a través de la Policía Cibernética? Porque todo gobierno tiene una vigilancia de la sociedad, no solamente de grupos adversarios al gobierno que encabeza el Presidente, sino de toda la sociedad en general. CSP: Si... nosotros no hacemos inteligencia política, digamos, ¿no? Lo que sí, cuando hay una denuncia, entonces se hace la inteligencia que normalmente hace o la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La manera en que va a actuar la Policía de la ciudad, ustedes lo han visto en otras manifestaciones, pero sí es importante que la sociedad conozca que sí se van a manifestar estos grupos.

[...] [sic]

## Resguardan Fiscalía de CdMx con vallas metálicas previo a marcha de mujeres

Comparte  
esta noticia

Personal de la SSC colocó vallas de dos metros de altura alrededor de la Fiscalía local, en la calle Gabriel Hernández, de la colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc.



CÉSAR VELÁZQUEZ

Ciudad de México / 24.04.2022 10:47:25

**Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) rodeó con vallas metálicas la Fiscalía General de Justicia capitalina**, ubicada en Gabriel Hernández, en la colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, ante la [marcha de mujeres](#) prevista para hoy.

**La SSC colocó vallas metálicas de dos metros de alto alrededor del bunker de la Fiscalía capitalina**, en las calles Dr. Lavista, Gabriel Hernández, Dr. Río

de la Loza y Dr. José María Vértiz, con la finalidad de evitar pintas y daños al inmueble.

La instalación de las vallas metálica afecta la circulación en carriles de la calle Gabriel Hernández; sin embargo, se mantendrá abierto el tránsito en la zona una vez que se terminen de colocar. ¿Cómo será la protesta de mujeres? Los colectivos de mujeres Brujas Insurrectas, Ni Una Más, entre otros; así como familiares de víctimas de feminicidio y personas desaparecidas, convocaron a realizar una marcha que posiblemente iniciará en el Monumento a la Revolución y la avenida Ribera de San Cosme, para exigir justicia por muerte de Debanhi Escobar y los feminicidios en el país.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/fiscalia-cdmx-colocan-vallas-metalicas-protesta-mujeres>

## METRÓPOLI

## Colocan vallas metálicas sobre Reforma para resguardar la Torre Bienestar

En la Torre del Bienestar, ubicada sobre Paseo de la Reforma, elementos de la SSC colocaron vallas metálicas de tres metros para resguardar el inmueble. Autoridades del Gobierno de Ciudad de México se preparan para la movilización del #8M por el Día Internacional de la Mujer. Esto se llevará...

MARZO 3, 2022



En la Torre del Bienestar, ubicada sobre Paseo de la Reforma, elementos de la SSC colocaron vallas metálicas de tres metros para resguardar el inmueble.

Autoridades del Gobierno de Ciudad de México se preparan para la movilización del #8M por el Día Internacional de la Mujer. Esto se llevará a cabo el próximo miércoles, para lo que **se han comenzado a colocar vallas metálicas.**

**Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) comenzaron con la instalación de muros metálicos de aproximadamente 3 metros de altura en Torre Bienestar;** ubicada sobre Paseo de la Reforma, en la colonia Tabacalera.

Se prevé que próximamente otros edificios y monumentos sean resguardados para evitar daños durante las marchas del próximo martes 8 de marzo

Con información de [El Excelsior](#).

## CDMX desplegará 3 mil policías para vigilar marcha del 8M

De acuerdo con la SSC, las policías que vigilen la marcha solo estarán equipadas con equipo de protección y extintores.

Por [Redacción Animal Político](#)

6 de marzo, 2022

El gobierno de la Ciudad de México anunció el despliegue de 3 mil policías “para el resguardo de la seguridad de las diversas manifestaciones que se llevarán a cabo el martes 8 de marzo con

motivo del Día Internacional de la Mujer, así como de garantizar el derecho a la libre manifestación”.

**Marcela Figueroa, subsecretaria de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) señaló que, de acuerdo con los protocolos establecidos, el personal policial únicamente estará equipado con casco, escudo, coderas, rodilleras y extintores.**

“El despliegue de la actuación policial se basa en la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, el protocolo de actuación policial para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones, y el protocolo de actuación policial en la prevención de violencias y actos que transgreden el ejercicio de derechos durante la atención a manifestaciones y reuniones de la Ciudad de México”, detalló.



**Marcela Figueroa** @Maffiguer · 6 mar. 2022



La @SSC\_CDMX informa sobre el operativo del #8M:

Se desplegarán tres mil policías mujeres para el resguardo de la seguridad de las diversas manifestaciones con motivo del Día Internacional de la Mujer así como para garantizar el derecho a la libre manifestación 1/11



**Marcela Figueroa**  
@Maffiguer · [Seguir](#)

El despliegue y la actuación policial se basan en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, el Protocolo de actuación policial para la protección de personas en el contexto de manifestaciones o reuniones y... 2/11

11:30 a. m. · 6 mar. 2022



84



Responder



Compartir

De acuerdo con Figueroa, en las manifestaciones se llevarán a cabo “encauzamientos” supervisados por la Comisión de Derechos de la Ciudad de México, “con el objetivo de evitar que personas con martillos, bombas molotov, petardos, tubos, palos y cualquier objeto”

**que puedan poner en peligro la integridad física de las manifestantes ingresen a la misma”.**

En el operativo también participarán 10 ambulancias del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, 10 motocicletas, así como 75 paramédicas y paramédicos.

“Enfatizamos, el objetivo de este despliegue de policías es el de resguardar la seguridad de las personas manifestantes, así como transeúntes, residentes y habitantes de las zonas por donde pasarán los distintos contingentes”, concluyó.



Desde el pasado viernes, **cuatro días antes de marcha convocada en la Ciudad de México con motivo del Día Internacional de la Mujer, autoridades amurallaron diversos puntos de la zona centro con vallas metálicas y agentes de la policía.**

Según la convocatoria difundida por diferentes colectivas y asociaciones civiles, la cita para la movilización por el 8M se reunirá a las 15:30 horas del martes en a Victoria Alada, desde donde los diferentes contingentes marcharán con rumbo al Zócalo capitalino.



## Operativo del 8M garantizará derecho a marchar pero también la seguridad: CDMX

Han colocado vallas para intentar evitar "violencia" o "destrazo de monumentos".

Redacción AN / LP  
06 Mar, 2022 17:38



La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC) anunció que desplegará 3 mil mujeres policías en los operativos preparados para “garantizar la integridad física” de las participantes de las marchas de conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, así como de la ciudadanía.

**Las agentes policiales no estarán armadas, pero estarán equipadas con casco, escudo, coderas, rodilleras y extintores, para actuar “con estricto apego a los protocolos”**, afirmó en conferencia Marcela Figueroa, subsecretaria de Desarrollo Institucional de la SSC.

“Se llevarán a cabo encauzamientos supervisados por la Comisión de Derechos Humanos con el objetivo de evitar que personas con **martillos, bombas molotov, petardos**, tubos, palos y cualquier objeto que pueda poner en peligro la integridad física de las manifestantes ingresen a la misma”, precisó Figueroa.



Agregó que el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas ha designado 10 ambulancias, 10 motocicletas y 75 paramédicos para atender cualquier emergencia que pueda presentarse en el lugar.

Figueroa enfatizó que “el objetivo de este despliegue policial es el de resguardar la seguridad de las personas manifestantes, así como de transeúntes, residentes y habitantes de las zonas por donde pasarán los distintos contingentes”.



Por su parte, la **directora general de Gobierno, Adriana Contreras** hizo un llamado a las colectivas participantes a evitar actos de **violencia y vandalismo**.

“No se descarta que en las intervenciones que ellas traten de hacer algún tipo de destroz o acto de violencia contra los monumentos. **La previsión del gobierno, es esta que les digo, la colocación de las vallas, y creo que estas han funcionado en los anteriores operativos**”, explicó.



Ingrid Gómez Saracíbar, titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México declaró durante la conferencia que la violencia “no puede manifestarse con más violencia”.

**Te puede interesar | [Colocan vallas metálicas en Catedral Metropolitana ante la marcha del 8M](#) | [Video](#)**

“El **movimiento feminista** se merece todo nuestro respeto y nuestra simpatía, pero también la Ciudad es un espacio de libertades. El gobierno de la Ciudad de México, muy comprometido con hacer de esta Ciudad un espacio de libertades, garantiza el derecho a la **manifestación**, pero también tenemos la obligación de garantizar la seguridad y la protección de todas las personas

que en ella participan pero también que se encuentran en la calle”, declaró.



CDMX / VIERNES 4 DE MARZO DE 2022

# Resguardan edificios, monumentos y hoteles previo a la marcha por el #8M

El gobierno de la Ciudad de México comenzó a resguardar con vallas metálicas edificios y monumentos antes de la marcha del próximo martes 8 de marzo



Edificios, monumentos y comercios fueron cubiertos con vallas metálicas previo a la marcha del 8M. / Foto: Luis Barrera | La Prensa

## El Sol de México

**Edificios gubernamentales, así como establecimientos, hoteles y hasta bancos ubicados en las inmediaciones de Paseo de la Reforma el Zócalo**

capitalino han sido resguardados con vallas metálicas previo al [Día Internacional de la Mujer](#), que se conmemora cada 8 de marzo.

Desde este jueves se observó a **elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)** resguardar las oficinas centrales de la Secretaría de Bienestar, que se ubican sobre Paseo de la Reforma, así como Palacio de Bellas Artes, la Catedral Metropolitana, Palacio Nacional, el Hemiciclo a Juárez, la Embajada de Estados Unidos y el Hotel Hilton.

CDMX / VIERNES 4 DE MARZO DE 2022

## Resguardan edificios, monumentos y hoteles previo a la marcha por el #8M

El gobierno de la Ciudad de México comenzó a resguardar con vallas metálicas edificios y monumentos antes de la marcha del próximo martes 8 de marzo

## El Sol de México

Edificios gubernamentales, así como establecimientos, hoteles y hasta bancos ubicados en las inmediaciones de Paseo de la Reforma el Zócalo capitalino **han sido resguardados con vallas metálicas previo al Día Internacional de la Mujer**, que se conmemora cada 8 de marzo.

Desde este jueves se observó a elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) resguardar las oficinas centrales de la **Secretaría de Bienestar, que se ubican sobre Paseo de la Reforma, así como Palacio de Bellas Artes, la Catedral Metropolitana, Palacio Nacional, el Hemiciclo a Juárez, la Embajada de Estados Unidos y el Hotel Hilton.**

CDMX



Además, **vidrios y publicidad fueron retirado de las estaciones de la Línea 7 del Metrobús, que corre de Indios Verdes a Campo Marte.**

En tanto, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH-CDMX) informó a este diario que como en años anteriores **se llevan a cabo reuniones preparatorias previo a la marcha**, en donde participan funcionarios de enlace.

## **8M: Estos serán los contingentes que estarán presentes en las marchas del 8 de marzo**

Varios colectivos feministas, así como organizaciones civiles han convocado a manifestarse en una marcha multitudinaria este próximo martes, la cual **partirá del Ángel de la Independencia hasta el Zócalo capitalino, a partir de las 16:00 horas.**

En marchas de años pasados **alrededor de 80 mil mujeres han marchado para protestar contra los feminicidios en el país**, así como las desapariciones de mujeres y la violencia de género.

De manera simultánea a esta marcha, **se realizarán protestas en las ciudades más importantes del país**, con el mismo propósito.

Incluso, **el año pasado el Gobierno de la Ciudad de México desplegó dos mil 300 policías y resguardó con vallas 34 monumentos del centro histórico; sin embargo, alrededor de 19 manifestantes y 60 oficiales resultaron con lesiones**, así como monumentos y transporte público vandalizados.

Inclusive, destacan las declaraciones de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo en la entrevista que se encuentra publicada en el portal de internet de la Jefatura de Gobierno como nota de prensa, en la que se refiere a “... ¿**por qué ponemos vallas en los monumentos históricos**? Que si **poner vallas no significa generar violencia: no, es todo lo contrario; como vienen grupos violentos, se ponen vallas porque nuestra obligación como Gobierno de la Ciudad también es resguardar los monumentos históricos. Nosotros tenemos que resguardar Bellas Artes, el Monumento a la Independencia, no podemos permitir que los rompan porque ya ha ocurrido, no solamente es una cosa de pintar, sino de intentar romperlos. Entonces, se ponen vallas porque tampoco podemos exponer a nuestras compañeras policías para evitar esta intervención en contra de los monumentos. Entonces, no vamos a reprimir, eso que quede muy claro, pero sí se va a contener...**”

Asimismo, en diversas notas periodísticas se menciona que días previos a la manifestación del 8 de marzo de 2022, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana estuvo colocando vallas metálicas en edificios públicos y privados, así como, en monumentos, por ejemplo: la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, la Torre de Bienestar, el Ángel de la Independencia, Bancos, algunos Hoteles, el Hemiciclo a Juárez, el Palacio de Bellas Artes, la Embajada de Estados Unidos.

7.- Todo lo anterior, denota que no se realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para localizar la información solicitada, pues, la respuesta y las manifestaciones fueron expresadas únicamente por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, sin que haya constancias de que la solicitud se turnó a las unidades administrativas que son competentes para

pronunciarse respecto a lo solicitado por la parte recurrente, que además, de querer saber cuántos recursos humanos, materiales y económicos han sido destinados para la colocación de vallas metálicas en los alrededores del Zócalo capitalino, también, requirió documentales de las instrucciones giradas para la colocación de vallas, requerimientos de resguardo, traslado e instalación.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado deberá asumir competencia y realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, así como, las unidades administrativas que se encuentren adscritas a las mismas, con la finalidad, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en dado caso, hacerle entrega a la parte recurrente de la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, pues, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada:

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Asimismo, incumplió con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**”.<sup>4</sup>

---

4 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>5</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, no se le entregó la información que por Ley deben de contar con ella.

---

la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* lo siguiente:

- Deberá asumir competencia y realizar una nueva búsqueda exhaustiva, bajo el principio de máxima publicidad, en las unidades administrativas competentes, en las que se deberán incluir la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, así como, las unidades administrativas que se encuentren adscritas a las mismas, con la finalidad, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, y, en dado caso, hacerle entrega a la parte recurrente de la información solicitada por el medio señalado para tal efecto.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique



a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**